



San Fernando del Valle de Catamarca, 20 de Marzo de 2017.-

Sr. Presidente
Concejo Deliberante de la Capital
Juan Cruz Miranda
Su despacho:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. Con el objeto de solicitarle la inclusión en el Temario de la próxima Sesión Ordinaria que celebre el Cuerpo, del Proyecto de Ordenanza adjunto.

Sin otro particular saludo a Ud. Atentamente.



San Fernando del Valle de Catamarca, 20 de Marzo de 2017.-

PROYECTO: ORDENANZA

AUTOR: CONCEJAL GILBERTO FILIPPIN

FUNDAMENTOS:

Sres. Concejales, me dirijo a Ustedes a fin de elevarles para su consideración, el presente Proyecto de Ordenanza, que tiene como fin la creación del Programa Municipal de Atención y Asistencia a las Víctimas de Accidentes de Tránsito dependiente de la Secretaría de Salud y Bienestar Social de la Municipalidad de S.F.V de Catamarca.

Que según la Organización Mundial de la Salud (OMS), en la Argentina los accidentes de tránsito son la primera causa de muerte en menores de 35 años y la tercera sobre el total de la población. Las colisiones de tránsito dejan consecuencias permanentes y definitivas en las personas, sea por la pérdida de la vida humana o por las secuelas psicofísicas que padece la víctima directa del siniestro. En S.F. del V. de Catamarca los accidentes de tránsito mantienen un número por demás elevado que genera un gran impacto en términos de la salud de toda la población. Según estudios realizados por la Asociación luchemos por la vida, Catamarca esta en el 5º lugar nivel país en el ranking de muertes de accidentes de tránsito.



Asimismo los efectos de los accidentes de tránsito son padecidos no sólo por la víctima directa sino que se irradian a todo su entorno familiar y afectivo, quienes de manera imprevista se encuentran con un hecho extraordinario que les causa un enorme daño, produciendo un menoscabo de su equilibrio espiritual.

A mas de esto, esos padecimientos familiares se prolongan en el tiempo y muchas veces seguirán de por vida según sea la magnitud del evento dañoso. El moderno concepto de salud es bien amplio, abarcando el equilibrio físico, psíquico y social del ser humano. Las colisiones viales afectan negativamente la salud de las personas ya que – habitualmente – pueden modificar ese equilibrio mencionado, alterando la salud de las víctimas – en sentido amplio - , por lo que el Estado tiene el deber de atender y asistir en procura de su restablecimiento.

Lamentablemente el permanente incremento de las accidentes dentro del ejido urbano de nuestra ciudad deja daños de todo tipo: discapacidades que generan pérdida de años de vida y productividad, dificultades de reinserción laboral y destrucción de bienes materiales.

Generalmente los accidentes más gravosos traen consecuencias de mediano y largo plazo – muchas de ellas no visibles en un primer momento – tales como rupturas de lazos familiares, secuelas psicológicas y físicas, limitaciones para el desarrollo de una vida laboral y social plena, necesidades de tratamientos permanentes y onerosos para mitigar y/o lograr una



rehabilitación tanto a nivel físico como psicológico. En ese devenir desde que ocurre el hecho no previsto, abrupto y traumático – accidente de tránsito - tanto las víctimas como sus familiares directos se encuentran en una situación de enorme vulnerabilidad en todo aspecto.

Siendo que, a lo traumático del hecho en sí mismo, se le suman una serie de situaciones colaterales que viven y deben asumir las víctimas – sea el afectado directo o sus familiares -, tales como la cuestión legal, lo relacionado a la seguridad social y sus coberturas, la relación laboral - si es que se encuentra con empleo registrado -, sumado a lo propiamente psicológico que implica para el entorno familiar el padecimiento de un ser querido.

Que en el caso de pérdidas de vidas humanas el dolor de todo el entorno familiar perdurará por siempre y las secuelas espirituales del entorno afectivo se prolongarán con el paso del tiempo, lo que conlleva la necesidad de que el Estado no abandone a las víctimas sino que realice un seguimiento y otorgue el apoyo terapéutico y psicológico que tales situaciones merecen. El mismo debe garantizar el derecho a la salud debiendo brindar una adecuada asistencia a las víctimas. El ejercicio de ese derecho humano esencial implica – en el caso la asistencia, desde el momento en que se producen el hecho hasta el alta – con o sin secuelas definitivas -, sea mediante acompañamiento psicológico y terapéutico de un equipo profesional interdisciplinario o bien brindado orientación legal. Que las personas accidentadas en su mayoría integran la franja de



usuarios más vulnerables del sistema vial, esto es, jóvenes de entre 14 y 34 años que utilizaron la moto como medio de movilidad.

Independientemente de la existencia de campañas de concientización y prevención, el número de accidentes de tránsito en nuestro municipio es elevadísimo, siendo sin dudas unas de las mayores causas de incapacidades sobrevinientes y de muertes. Los números fríos de las estadísticas no permiten tomar una real dimensión del trauma que implica para las víctimas el padecimiento de daños físicos y psicológicos que en muchos casos dejarán secuelas de por vida.

Concluyendo, mediante este proyecto de ordenanza, queremos hacer un nuevo aporte a la problemática, desde lo sanitario. Para ello proponemos brindar asistencia a las víctimas de accidentes viales, estableciendo un Programa que impulsa la creación de políticas públicas dirigidas a ofrecer tutela a ellas y sus familiares.

Finalizo entonces, no sin antes invitar a mis pares que me acompañen con su voto positivo en el siguiente proyecto de Ordenanza.



San Fernando del Valle de Catamarca, 20 de Marzo de 2.017.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN FERNANDO DEL VALLE
DE CATAMARCA
SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Créase el Programa Municipal de Atención y Asistencia a las Víctimas de Accidentes de Tránsito.

ARTICULO 2º: Objetivos: El objeto del presente Programa, es brindar a las Víctimas de Accidentes de Tránsito ayuda, contención Psicológica, orientación legal, asistencia gratuita, mediante equipos profesionales interdisciplinarios idóneos, con el fin de minimizar los efectos negativos del accidente y favorecer su recuperación y reinserción plena a la vida en comunidad.

ARTICULO 3º: Alcance: Son sujetos de la presente Ordenanza las Víctimas de Accidentes de Tránsito, entendiéndose por tales a:

1. El sujeto pasivo o damnificado directo de un siniestro de tránsito.
2. Los padres e hijos de la víctima, su cónyuge o la persona que conviva con ella.



ARTÍCULO 4º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN: A los efectos de la ejecución del presente Programa, se determina como Autoridad de Aplicación a la Secretaría de Gobierno, la que deberá coordinar su tarea con la Secretaría de Salud y Bienestar Social.

ARTÍCULO 5º: FUNCIONES: El Programa Municipal de Atención y Asistencia a las Víctimas de Accidentes de Tránsito deberá implementar las siguientes acciones:

1. Abrir un canal de comunicación gratuito e inmediato con las víctimas y afectados por los accidentes de tráfico.
2. Brindar asistencia y atención psicológica y terapéutica a la víctima, disminuyendo la alteración psíquica y social.
3. Brindar asesoramiento y orientación jurídica básica desde el primer momento del accidente a las víctimas.
4. Posibilitar el conocimiento de sus derechos y responsabilidades.
5. Realizar acciones de apoyo tendientes a aminorar la desestabilización económica que el siniestro vial produce a la víctima de estos sucesos.
6. Promover acciones que tiendan a asegurar la reinserción social y laboral.
7. Acompañamiento, orientación, asesoramiento y seguimiento en la utilización de servicios de salud y sociales.
8. Llevar una estadística anual de los decesos e incapacidades.



9. Coordinar acciones con organismos estatales y no gubernamentales de apoyo asistencial.
10. Promoción de actividades de concientización y sensibilización vial hacia la comunidad.

A los fines de la implementación del programa, la Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios con organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas, que atiendan la problemática de accidentes de tránsito.

El asesoramiento jurídico no comprende la asistencia en juicio civil y penal.

ARTICULO 6º: LINEA GRATUITA: La Autoridad de Aplicación deberá garantizar la organización y el funcionamiento de una línea gratuita de atención e información permanente que brinde asesoramiento básico y asistencia psicosocial a las víctimas; atendida por profesionales especializados.

ARTÍCULO 7º: EQUIPO INTERDISCIPLINARIO: A los fines del cumplimiento del Programa se constituirá un equipo interdisciplinario integrado por médicos, psicólogos, abogados y asistentes sociales especializados en la temática para el estudio y abordaje integral de la asistencia a la víctima de accidentes viales.



ARTICULO 8º: La Autoridad de Aplicación podrá coordinar acciones con el Consultorio Jurídico Gratuito del Colegio de Abogados de Catamarca, con la finalidad de brindar asesoramiento y orientación jurídica básica a las Víctimas de Accidentes de Tránsito.

ARTICULO 9º: GUIA DE ORIENTACIÓN: La Autoridad de Aplicación deberá diseñar y editar una Guía de Orientación con un catálogo instructivo, informativo y de asistencia donde se detallen las actuaciones más urgentes y prioritarias que quien sufre un accidente debe llevar a cabo.

ARTICULO 10º: Los abogados que por su función hubiesen intervenido en el presente Programa, no podrán patrocinar a la víctima en proceso civil y penal. Tampoco podrá intervenir el socio, asociado o letrado que comparta el espacio físico del abogado interviniente.

ARTICULO 11º: De FORMA.